

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Massalavés

**2025/13855 Anuncio del Ayuntamiento de Massalavés sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.**

#### ANUNCIO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2025 acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal, que transcrita literalmente dice:

#### VER ANEXO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Massalavés, 13 de noviembre de 2025.—La alcaldesa, Purificación Noguera Hernández.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### **Artículo 1. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquiera construcción, instalación u obra para la cual se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.
2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en actos sujetos a licencia y actos sujetos a declaración responsable.

### **Artículo 2. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el cual se realice aquélla.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
3. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo los que soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.
4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### **Artículo 3. Base imponible.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor Añadido y el resto de impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y el resto de prestaciones de carácter público local relacionadas, si procede, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de

profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquiera otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
4. El tipo de gravamen será:
  - El 3 por ciento, cuando se trate de una obra mayor sujeta a la tasa por otorgamiento de licencia de obra mayor urbanística.

#### **Artículo 4. Bonificaciones.**

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras en la obra de la instalación en que se incorporan sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Esta bonificación solo se aplicará a la parte del presupuesto de ejecución de la obra que corresponda a la obra y la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que el sujeto pasivo no esté obligado a la incorporación de sistemas de captación de energía solar para la producción de agua caliente a edificios y construcciones en el término municipal de Massalavés.

2. Una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
3. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en viviendas.

#### **Artículo 5. Gestión.**

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto para los supuestos de obras solicitadas por empresas explotadoras de servicios y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario en que se gestionarán según lo dispuesto en el artículo 104.1 y 2 de la ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.
2. En las solicitudes de licencias de obras menores, los sujetos pasivos están obligados a presentar solicitud-autoliquidación en el modelo habilitado al efecto

por el Ayuntamiento, y será requisito previo para su tramitación haber ingresado en la Caja Municipal o entidad financiera autorizada el importe de la autoliquidación.

3. En el supuesto de que se deniegue la licencia, se procederá a la devolución del importe total ingresado.
4. En las solicitudes de licencias de obras con proyecto, los sujetos pasivos están obligados a presentar solicitud-autoliquidación en el modelo habilitado al efecto por el Ayuntamiento, el pago del cual habrá de efectuarse previamente a la retirada de la licencia concedida.
5. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo de acuerdo con el presupuesto de ejecución material de la obra solicitada, aplicando como mínimos, los índices o módulos que constituyen los Módulos básicos de edificación (MBE €/m<sup>2</sup>) publicados por el Instituto Valenciano de Edificación que estén vigentes en el momento de la liquidación. Este ingreso tendrá carácter de ingreso a cuenta de lo que resulte cuando se valore la construcción, instalación u obra en la liquidación definitiva
6. En el supuesto de que se modifique el proyecto y hubiera incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación se tendrá que presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.
7. De acuerdo con las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de éstas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, si procede, la base imponible, y practicará la correspondiente liquidación definitiva.
8. Los interesados, con anterioridad al inicio de las obras, habrán de obtener el cartel acreditativo de la concesión de licencia de obras, que tendrá que figurar durante la ejecución de éstas en lugar visible desde el exterior del inmueble, parcela o solar.

La inobservancia de la colocación del cartel en la obra podrá dar lugar a la imposición de sanción de hasta 60,10 euros diarios.

#### **Artículo 6. Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de ésta, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 7. Infracciones y sanciones.**

En lo referido a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por éstas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolleen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.